

LISTA DE CUESTIONES SOBRE LA OBSERVANCIA¹

Respuestas de Suecia

Procedimientos y recursos civiles y administrativos

a) Procedimientos y recursos judiciales civiles

1. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual.

Los Tribunales ordinarios (los Tribunales de Distrito, los Tribunales de Apelación y el Tribunal Supremo) tienen competencia en casos de infracción de los derechos de propiedad intelectual. El Tribunal de Distrito de Estocolmo es la primera instancia en algunos casos con arreglo a la Ley de Derecho de Autor (relativos sobre todo a la radiodifusión y a la determinación de ciertas remuneraciones en virtud de licencias obligatorias), a la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio (relativos a algunas cuestiones de marca de fábrica o de comercio de la Comunidad) y a la Ley de Patentes (relativos al título adecuado de una invención para la cual se solicita una patente, la anulación o transferencia de una patente, la concesión de licencias obligatorias, las infracciones en materia de patentes, las sentencias declarativas, etc.).

Las decisiones sobre el registro de patentes, marcas de fábrica o de comercio, nombres y dibujos y modelos industriales pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal de Apelación en materia de Patentes, de cuyas decisiones se puede recurrir ante el Tribunal Administrativo Supremo.

2. ¿Qué personas están legitimadas para hacer valer derechos de propiedad intelectual? ¿Cómo pueden estar representadas esas personas? ¿Hay disposiciones que prescriban la comparecencia personal obligatoria del titular del derecho ante el Tribunal?

En general, deben hacer valer los derechos de propiedad intelectual el titular del derecho o su derechohabiente. Esas personas deben estar representadas por un abogado, que no tiene que ser necesariamente miembro del Colegio de Abogados. Es raro que se prescriba la comparecencia personal obligatoria en casos de derecho de propiedad intelectual, por lo menos en lo civil, en los que puede prescribirse cuando la parte interesada debe ser escuchada en el caso o cuando su comparecencia personal tiene importancia por alguna razón. En cambio, en los casos penales puede exigirse la comparecencia personal. Conforme al artículo 2 del capítulo 21 del Código de Procedimiento Judicial, el sospechoso debe comparecer en persona en las audiencias principales ante el Tribunal del Distrito y el Tribunal de Apelaciones, a menos que el caso pueda decidirse sin su comparecencia personal y se considere

¹Documento IP/C/5.

que su presencia no tiene importancia para la investigación. En los procedimientos seguidos ante el Tribunal Supremo el sospechoso debe comparecer personalmente en la audiencia principal tan sólo cuando se considere necesaria su presencia para la investigación del caso.

3. ¿Qué facultades tienen las autoridades judiciales para ordenar a una parte en un procedimiento, a petición de la parte contraria, que aporte pruebas que estén bajo su control?

En el artículo 2 del capítulo 38 del Código de Procedimiento Judicial se estipula que toda persona que posea un documento del cual pueda presumirse que es de importancia en tanto que prueba tiene obligación de presentar dicho documento. Sin embargo, la obligación no se extiende a la persona sospechosa en un caso penal o a otra persona relacionada con ella. Cuando alguien tiene obligación de presentar un documento, el Tribunal puede ordenarle que así lo haga. Antes de que se dicte dicha orden, se dará a la persona contra la cual está dirigida oportunidad de formular las objeciones que estime convenientes. La orden puede dictarse bajo pena de multa. Sin embargo, si esto parece más factible, el Tribunal puede ordenar que se obtenga el documento recurriendo a los servicios de un oficial encargado de la ejecución.

4. ¿Qué medios se prevén para identificar y proteger la información confidencial aportada como prueba?

El principio general de derecho procesal es que los procedimientos ante los tribunales y los documentos relativos a los procedimientos judiciales están abiertos al público o a disposición del público. Las disposiciones que regulan detalladamente estas cuestiones figuran sobre todo en el capítulo 5 del Código de Procedimiento Judicial y en el capítulo 12 de la Ley sobre la Confidencialidad (Compilación de Leyes de Suecia 1980:100).

El principio general es que los documentos y la información presentados a los tribunales y a las autoridades públicas están a disposición del público a menos que la Ley sobre la Confidencialidad prescriba que, en determinados casos que se definen estrictamente, estos documentos o esa información se mantendrán en secreto. La Ley sobre la Confidencialidad contiene un gran número de disposiciones en tal sentido. En este contexto, tienen interés sobre todo las disposiciones del capítulo 9 de dicha Ley; en dicho capítulo figuran las disposiciones sobre la "confidencialidad con respecto a las relaciones económicas entre personas privadas". Por ejemplo, en el artículo 17 de ese capítulo se estipula que la confidencialidad se aplica a los procedimientos ante los tribunales en lo que respecta a la información sobre las relaciones comerciales o industriales de las autoridades públicas o de las personas privadas si puede darse por supuesto que su divulgación significaría un daño considerable para la autoridad o la persona interesadas.

En lo que respecta a la publicidad de las audiencias ante los tribunales, en algunos casos el tribunal puede ordenar que la audiencia se celebre a puerta cerrada. Esto se aplica, por ejemplo, cuando puede darse por supuesto que en la audiencia se presentarán cuestiones cuyo carácter confidencial decidirá el tribunal con arreglo a la Ley sobre Confidencialidad y existen razones extraordinarias para que no se divulgue el asunto tratado (artículo 1 del capítulo 5 del Código de Procedimiento Judicial). Además, si debe respetarse el carácter confidencial de la información sobre las condiciones económicas y personales de las personas privadas, con arreglo a lo dispuesto en el capítulo 9 de la Ley sobre la Confidencialidad, esta confidencialidad seguirá aplicándose en el tribunal.

Si se ha celebrado una audiencia a puerta cerrada y en ella se ha presentado información en relación con la cual, con arreglo a la Ley sobre la Confidencialidad, debe mantenerse el carácter confidencial en el tribunal, éste podrá ordenar que se siga manteniendo la confidencialidad de dicha información (artículo 3 del capítulo 12 de la Ley sobre la Confidencialidad). En consecuencia, el carácter confidencial de la información presentada ante los tribunales depende de si la audiencia ha sido o no

pública y si, en caso de que se haya celebrado a puerta cerrada, de que el tribunal ha ordenado que se siga respetando el carácter confidencial de la información.

En cuanto al carácter confidencial de la información que forma parte de la sentencia, puede dictarse una orden en tal sentido sólo en casos especiales. Uno de estos casos se presenta cuando la información debe mantenerse confidencial conforme a un acuerdo concertado con un Estado extranjero que ha sido aprobado por el Parlamento. La confidencialidad podrá aplicarse al fallo mismo sólo en casos extraordinarios cuando esto sea absolutamente necesario por razones de seguridad nacional o por otros intereses de carácter extraordinario (segundo párrafo del artículo 4 del capítulo 12 de la Ley sobre la Confidencialidad).

5. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales y los criterios, legislativos o jurisprudenciales, sobre su utilización:

- **mandamientos judiciales;**
- **órdenes de resarcimiento de daños y perjuicios, con inclusión de la reparación por concepto de beneficios y los gastos, comprendidos los honorarios de los abogados;**
- **destrucción o apartamiento por cualquier otro medio de los circuitos comerciales de las mercancías infractoras y de los materiales e instrumentos utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Los recursos que pueden ser ordenados por las autoridades judiciales y los criterios sobre su utilización se estipulan en las diversas leyes de propiedad intelectual, en la forma siguiente:

- Mandamientos judiciales

Artículo 53a de la Ley de Derecho de Autor
Artículo 37a de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio
Artículo 35a de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos
Artículo 57a de la Ley de Patentes
Artículo 9a de la Ley de Protección de los Productos Semiconductores
Artículos 11 a 13 de la Ley de Secretos Comerciales, y
Artículo 36a de la Ley de Protección de los Derechos de los Obtentores

- Daños (véase también *infra*)

Artículo 54 de la Ley de Derecho de Autor
Artículos 38 a 40 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio
Artículo 36 de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos
Artículo 58 de la Ley de Patentes
Artículo 11 de la Ley de Protección de los Productos Semiconductores
Artículos 5 a 10 de la Ley de Secretos Comerciales, y
Artículo 37 de la Ley de Protección de los Derechos de los Obtentores

- Destrucción, apartamiento, etc.

Artículos 55 y 56 de la Ley de Derecho de Autor
Artículo 41 de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio
Artículos 37 a 39 de la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos
Artículo 59 de la Ley de Patentes
Artículos 12 a 14 de la Ley de Protección de los Productos Semiconductores
Artículo 14 de la Ley de Secretos Comerciales, y
Artículo 38 de la Ley de Protección de los Derechos de los Obtentores

- Otras medidas

Por ejemplo, en el artículo 57a de la Ley de Derecho de Autor se estipula una sanción penal por la supresión o elusión de los dispositivos colocados a fin de proteger los programas de ordenador contra la reproducción no autorizada.

Honorarios de los abogados

La norma general en los casos civiles, de conformidad con el artículo 1 del capítulo 18 del Código de Procedimiento Judicial, es que la parte que pierde el caso reembolse a la parte contraria las costas, salvo disposición en contrario. No existe ninguna disposición especial "en contrario" en materia de derecho de propiedad intelectual. El capítulo mencionado contiene varias disposiciones relativas a casos especiales, por ejemplo cuando existen varias partes o varias demandas o en caso de litigios innecesarios. Con arreglo al artículo 8 del mismo capítulo, el pago de las costas debe abarcar todos los gastos incurridos en la preparación y presentación de la acción judicial, entre ellos los honorarios de los abogados, en la medida en que se incurrió razonablemente en esos gastos a fin de proteger los intereses de la parte. Las disposiciones sobre costas en casos penales constan en el capítulo 31 del Código de Procedimiento Judicial. La norma general es que, en caso de ser condenado, el acusado debe reembolsar al Estado los fondos públicos gastados para que asistiera a la audiencia, para llevar a cabo la investigación preliminar y para presentar las pruebas así como los honorarios del abogado defensor designado por el Estado.

Las medidas son fundamentalmente las mismas en todos los tipos de leyes de propiedad intelectual. Por consiguiente, sólo se mencionan aquí las disposiciones al respecto de la Ley de Derecho de Autor (poniéndose especial énfasis en algunas de ellas), en la inteligencia de que son esencialmente las mismas en el caso de otros derechos de propiedad intelectual. La traducción inglesa de todas estas leyes se ha notificado a la Organización Mundial de Comercio.

"Artículo 53 a. A petición del autor o de su derechohabiente o de una persona que, sobre la base de una licencia, tenga derecho a utilizar la obra, el tribunal podrá dictar un mandamiento que prohíba a una persona que esté realizando un acto que suponga una infracción o violación de lo dispuesto en el artículo 53, bajo pena de multa, que siga realizando dicho acto.

Si el demandante demuestra la probabilidad de que se lleve a cabo un acto que suponga infracción o violación según los términos del artículo 53 y si puede esperarse razonablemente que, de proseguir con su actuación, el demandado reduzca el valor que supone el derecho de autor, el tribunal podrá dictar un mandamiento hasta que el caso se haya resuelto definitivamente o se decida en otro sentido. No podrá dictarse ningún mandamiento antes de oír al demandado, salvo que un retraso conlleve un riesgo de daño.

Sólo podrá dictarse un mandamiento judicial como el mencionado en el párrafo segundo si el demandante deposita una fianza ante el tribunal por el daño que pudiera causarse al

demandado. Si el demandante no está en condiciones de depositar dicha fianza, el tribunal podrá eximirle de ello. Por lo que respecta al tipo de fianza, se aplicarán las disposiciones del artículo 25 del capítulo 2 del Código de Observancia. El tribunal establecerá la fianza, salvo que el demandado la hubiera aceptado.

Una vez resuelto el caso, el tribunal decidirá si debe seguir vigente una prohibición dictada con arreglo al párrafo segundo.

Las disposiciones sobre apelaciones contra decisiones, que figuran en el capítulo 15 del Código de Procedimiento Judicial, serán aplicables a las apelaciones contra las decisiones adoptadas en virtud de los párrafos segundo y tercero y a los procedimientos ante tribunales superiores.

Cualquier persona que haya solicitado el mandamiento judicial podrá pedir la imposición de una multa. Con motivo de la imposición de una multa de este tipo, podrá solicitarse un nuevo mandamiento judicial bajo pena de multa.

Por lo que se refiere al contenido de las emisiones radiofónicas por medios inalámbricos y sin ellos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Radiocomunicaciones (1966:755).

Artículo 54. Cualquier persona que en la explotación de una obra infrinja esta Ley o las prescripciones establecidas en el párrafo segundo del artículo 41 deberá abonar al autor o titular del derecho de autor una compensación que represente una remuneración razonable por la explotación de la obra.

Cuando la explotación de la obra se lleve a cabo intencionadamente o con negligencia grave, deberá abonarse también una compensación por otras pérdidas además del lucro cesante, así como por perjuicios psicológicos y otros daños.

Cualquiera que intencionadamente o por negligencia cometa un acto que suponga una infracción o violación con arreglo al artículo 53, deberá abonar al autor o a su derechohabiente una indemnización por pérdidas, perjuicios psicológicos u otros daños causados por el acto.

Artículo 55. Toda persona que cometa un acto que suponga una infracción o violación con arreglo al artículo 53 deberá, si se considera razonable, ceder como compensación al autor o a su derechohabiente la propiedad utilizada en la infracción o la violación. Se aplicará la misma medida al material de imprenta, clichés, moldes u otros aparatos similares que puedan utilizarse únicamente para la producción de propiedad del tipo que aquí se menciona.

En lugar de dictar una orden de cesión, según los términos del párrafo primero, el tribunal, a petición del autor o su derechohabiente y con arreglo a lo que se considere razonable, podrá ordenar que dicha propiedad sea destruida o alterada de determinada manera o que se adopten otras medidas a fin de evitar un uso no autorizado. Dicha petición también podrá ser formulada por un fiscal cuando se considere conveniente desde el punto de vista del interés público. No se dictarán órdenes como las mencionadas en el presente párrafo en caso de que la cesión o las medidas adoptadas para la prevención del uso no autorizado deban establecerse de conformidad con el Código Penal.

Las disposiciones de los párrafos primero y tercero no se aplicarán a aquellas personas que hayan adquirido de buena fe la propiedad o un derecho sobre ésta, ni cuando se trate de casos relacionados con la construcción de una obra de arquitectura.

Cuando se haya utilizado otra propiedad distinta de la mencionada en el párrafo primero para la fabricación de copias de obras de forma que constituya una infracción penal con arreglo a la presente Ley, podrá ordenarse la cesión de la propiedad o de su valor siempre que dicha medida se considere necesaria para prevenir infracciones penales o que existan otras razones especiales para dictar una orden de este tipo. La misma medida se aplicará cuando se trate de una propiedad que haya sido utilizada con el propósito de cometer infracciones del tipo de las aquí mencionadas o que forme parte de un plan para cometer dichas infracciones.

Artículo 56. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55, el tribunal, cuando lo considere oportuno a la luz del valor artístico o económico de las copias de una obra o de otras circunstancias, y previa petición a este fin, podrá decidir que las copias se ofrezcan al público o se utilicen de otro modo para la finalidad a la que estaban destinadas, previo pago de una remuneración específica al autor o a su derechohabiente".

6. ¿En qué circunstancias están, en su caso, las autoridades judiciales facultadas para ordenar al infractor que informe al titular del derecho sobre la identidad de los terceros que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios respecto de los cuales se haya determinado que se trata de bienes o servicios infractores, y sobre sus circuitos de distribución?

No existen disposiciones legislativas orientadas específicamente a obligar a un infractor a que informe al titular del derecho sobre la identidad de las personas que hayan participado en la producción y distribución de los bienes o servicios infractores y sobre sus circuitos de distribución. Sin embargo, dicha información puede obtenerse indirectamente mediante una orden dictada -como se ha mencionado en relación con el punto 3- para que se presenten los documentos en posesión del infractor.

7. Sírvanse describir las disposiciones relativas a la indemnización a los demandados a los que se haya impuesto indebidamente una obligación. ¿En qué medida son responsables las autoridades y/o funcionarios públicos en tal caso y qué "medidas correctivas" les son aplicables?

Con arreglo al artículo 1 del capítulo 9 del Código de Procedimiento Judicial una parte que de mala fe inicie, o sea causa de que se inicie, una acción civil será castigada con pena de multa. En tal caso también puede concederse una indemnización por daños y perjuicios. Más aún, de conformidad con el artículo 2 del capítulo 3 de la Ley de Indemnización por Daños y Perjuicios, el Estado o una municipalidad pagarán una indemnización por daños y perjuicios causados a personas o cosas, y por daños puramente económicos, causados por un acto ilícito o por negligencia en el desempeño de funciones oficiales en el curso de las actividades de que son responsables el Estado o la municipalidad.

8. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

En los casos civiles los procedimientos ante el tribunal suelen comenzar con una o más audiencias preliminares, en las que también puede decidirse el caso si las circunstancias son lo bastante claras. Existe incluso la posibilidad de que, en ciertas condiciones, la audiencia preliminar se lleve a cabo por teléfono. Si el caso civil no se decide en la fase preliminar debe ser objeto de una audiencia principal. La norma general con arreglo al derecho procesal (de conformidad con el "principio de concentración") es que la audiencia principal de todo caso penal o civil debe proseguir sin interrupción hasta que el tribunal pueda adoptar su decisión final. La audiencia principal puede continuar en un plazo de 15 días; pasado este plazo es necesario proceder a una nueva audiencia principal.

Como antes se ha dicho, la norma general en los procedimientos civiles, según el artículo 1 del capítulo 18 del Código de Procedimiento Judicial, es que la parte que pierde el caso debe reembolsar

a la parte contraria los costes del litigio salvo disposición en contrario. No existe ninguna disposición especial "en contrario" en materia de derecho de propiedad intelectual. El capítulo mencionado contiene una serie de disposiciones relativas a casos especiales, por ejemplo, cuando existen varias partes o varias demandas o en caso de litigios innecesarios. Con arreglo al artículo 8 del mismo capítulo, el pago de las costas debe abarcar todos los gastos de preparación y presentación de la acción, entre ellos los honorarios de abogados, en la medida en que se incurrió razonablemente en esos gastos a fin de proteger los intereses de la parte.

No es posible indicar datos relativos a la duración actual de los casos de propiedad intelectual puesto que las circunstancias pueden variar considerablemente, y el Ministro de Justicia no puede ofrecer indicación alguna sobre los costos reales efectuados.

b) Procedimientos y remedios administrativos

9. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las respuestas anteriores en relación con los procedimientos administrativos referentes al fondo de un caso y con los remedios que puedan ordenarse a resultas de esos procedimientos.

No existen procedimientos administrativos aplicables en cuanto a los remedios en casos de infracciones en materia de propiedad intelectual. Esos casos son tratados exclusivamente por los tribunales.

Medidas provisionales

a) Medidas judiciales

10. Sírvanse describir los tipos de medidas provisionales cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades judiciales, así como el fundamento jurídico de esa facultad.

Existen disposiciones sobre medidas provisionales en forma de *mandamientos cautelares* en lo que respecta a las infracciones en materia de derecho de autor y derechos conexos (párrafo segundo y párrafos siguientes del artículo 53a de la Ley de Derecho de Autor), marcas de fábrica o de comercio (párrafo segundo y siguientes del artículo 37a de la Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio), patentes (párrafo segundo y siguientes del artículo 58 de la Ley de Patentes), circuitos integrados de semiconductores (párrafo segundo y siguientes del artículo 11 de la Ley de Protección de los Productos Semiconductores), secretos comerciales (artículo 13 de la Ley de Secretos Comerciales) y protección de las obtenciones vegetales (artículo 36a de la Ley de Protección de los Derechos de los Obtentores). Todas estas disposiciones tienen la misma estructura. Como ejemplo cabe citar la disposición pertinente que figura en el artículo 53a de la Ley de Derecho de Autor, que dice lo siguiente:

"Si el demandante demuestra la probabilidad de que se lleve a cabo un acto que suponga infracción o violación según los términos del artículo 53 y si puede esperarse razonablemente que, de proseguir con su actuación, el demandado reduzca el valor que supone el derecho de autor, el tribunal podrá dictar un mandamiento hasta que el caso sea resuelto definitivamente o se decida en otro sentido. No podrá dictarse ningún mandamiento antes de oír al demandado, salvo que un retraso conlleve un riesgo de daño.

Sólo podrá dictarse un mandamiento judicial como el mencionado en el párrafo segundo si el demandante deposita una fianza ante el tribunal por el daño que pudiera causarse al demandado. Si el demandante no está en condiciones de depositar dicha fianza el tribunal podrá eximirle de ello. Por lo que respecta al tipo de fianza, se aplicarán las disposiciones del

artículo 25 del capítulo 2 del Código de Observancia. El tribunal establecerá la fianza, salvo que el demandado lo hubiera aceptado.

Una vez resuelto el caso, el tribunal decidirá si debe seguir vigente una prohibición dictada con arreglo al párrafo segundo.

Las disposiciones sobre apelaciones contra decisiones, que figuran en el capítulo 15 del Código de Procedimiento Judicial, serán aplicables a las apelaciones contra las decisiones adoptadas en virtud de los párrafos segundo y tercero y a los procedimientos ante tribunales superiores."

Además de las medidas provisionales especiales mencionadas directamente en los respectivos códigos de propiedad intelectual, existen disposiciones generales sobre las medidas provisionales en el Código de Procedimiento Judicial que se aplican no sólo a los casos de propiedad intelectual sino, de manera más general, algunas en casos civiles y otras en casos penales.

En lo que se refiere a las *medidas provisionales generales en los casos civiles*, las disposiciones pertinentes en el presente contexto figuran en el capítulo 15 del Código de Procedimiento Judicial.

El artículo 1 de este capítulo contiene una disposición general sobre el embargo provisional de bienes que dice lo siguiente: "Si una persona demuestra la probabilidad de que tiene una reclamación que es, o puede suponerse que puede ser, objeto de un juicio o de un examen de otra manera semejante, y cabe suponer razonablemente que la parte contraria evadirá el pago de la deuda recurriendo a la fuga, la ocultación de bienes o de otra manera, el tribunal podrá ordenar un embargo provisional de los bienes de la parte contraria en la medida en que se presuma que la reclamación puede ser objeto de un acto de ejecución legal." Estas disposiciones están complementadas por las disposiciones del artículo 3, cuyo primer párrafo dice lo siguiente: "Si una persona demuestra la probabilidad de que, en situaciones distintas a las que se hace referencia en el artículo 1 ..., tiene una reclamación contra otra persona que es, o puede suponerse que puede ser objeto de un juicio o de un examen de otra manera semejante, y cabe suponer razonablemente que la parte contraria de proseguir con su actuación, o mediante la realización o la abstención de un determinado acto evita o hace difícil el ejercicio del derecho del solicitante o disminuye sustancialmente su derecho, el tribunal puede ordenar medidas apropiadas para salvaguardar el derecho del solicitante." Conforme al segundo párrafo: "Entre las medidas a que se hace referencia en el primer párrafo pueden figurar una prohibición, bajo pena de multa, de ejercer una determinada actividad o llevar a cabo un determinado acto, u otra orden en la cual, bajo pena de multa, se atienda la reclamación del solicitante o se disponga el nombramiento de un custodio o la adopción de una medida que permita evitar una infracción de los derechos del solicitante."

Las medidas indicadas son ordenadas por los tribunales. En principio, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 5 del capítulo 15, dichas medidas sólo pueden adoptarse después de que se haya escuchado a la parte contraria acerca de la solicitud. No obstante, si el retraso conlleva un riesgo, el tribunal puede dictar un mandamiento que se aplicará de inmediato a menos que se disponga otra cosa.

Con arreglo al artículo 6 del capítulo 15, en principio, para que pueda dictarse un mandamiento el solicitante debe depositar ante el tribunal una fianza por el daño que pueda causarse a la parte contraria. Si el demandante no está en condiciones de depositar dicha fianza, el tribunal podrá eximirle de ello. El Estado, las municipalidades, las municipalidades de condados y las asociaciones de municipalidades no están obligados a depositar una fianza. Por lo que respecta al tipo de fianza, se aplicarán las disposiciones del artículo 25 del capítulo 2 del Código de Observancia. El tribunal establecerá la fianza, salvo que la parte contraria la hubiera aceptado.

Cuando un tribunal ordena la medida antes mencionada y el solicitante no ha iniciado un procedimiento, este último deberá, conforme al artículo 7 del capítulo 15, iniciar, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que se dictó el mandamiento, un procedimiento ante el tribunal o, cuando la reclamación puede ser examinada de otra manera, solicitar que se aplique la disposición prevista a este respecto. Si no se inicia un procedimiento con arreglo a estas disposiciones, la medida dejará de aplicarse inmediatamente.

Además, conforme al artículo 8 del capítulo 15, se pondrá término de inmediato a la medida cuando se haya depositado una fianza adecuada o cuando no subsista ninguna razón para la medida. La medida quedará también sin efecto si la acción iniciada en el caso se retira o se considera como abandonada. Cuando el tribunal resuelve el caso que tenía ante sí, decidirá si la medida debe seguir vigente. El tribunal podrá asimismo, en relación con la sentencia, dictar en ese momento una nueva medida.

Las disposiciones sobre las *medidas provisionales y medidas de seguridad en los casos penales* figuran en los capítulos 24 (sobre la detención y el arresto), 25 (sobre la prohibición de viajar y la obligación de presentarse ante las autoridades de policía), 26 (sobre el embargo provisional), 27 (sobre la confiscación y la interceptación lícita de las telecomunicaciones) y 28 (sobre el allanamiento de locales y la búsqueda y el examen de personas). No es posible indicar aquí los criterios empleados en todas las diferentes situaciones cuando puede solicitarse la aplicación de estas medidas. Sin embargo, cabe mencionar que la detención prevista en el capítulo 24 puede ordenarse, en ciertas condiciones, por delitos sancionados con pena de prisión no menor de un año. Como los delitos en materia de derecho de propiedad intelectual pueden ser sancionados con pena de prisión no mayor de dos años, la detención puede ordenarse en estos casos.

11. ¿En qué circunstancias puede ordenarse la adopción de esas medidas *inaudita altera parte*?

Como puede apreciarse en la exposición anterior, es posible adoptar algunas medidas sin haber escuchado a la otra parte cuando el retraso conllevaría un riesgo (para los intereses de la otra parte); en tal caso el tribunal puede dictar un mandamiento que se aplicará inmediatamente a menos de que se disponga otra cosa.

12. Sírvanse describir el procedimiento principal para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, y especialmente los plazos pertinentes y las medidas de salvaguardia para proteger los intereses legítimos del demandado.

Los principales procedimientos para iniciar el proceso de adopción de medidas provisionales, ordenar su adopción y mantenerlas en aplicación, así como los relativos a las medidas de salvaguardia, se indican en relación con el punto 10 *supra*. Como se ha dicho, una condición general para adoptar una medida provisional es que el solicitante inicie un procedimiento ante el tribunal en el plazo de un mes, después del cual se pondrá fin a la medida. En lo que respecta a las medidas de salvaguardia apropiadas, se hace referencia a lo que ya se ha dicho en el punto 10 sobre el contenido del artículo 6 del capítulo 15 relativo al depósito de una fianza.

13. ¿Cuáles son normalmente la duración y el costo del procedimiento? Sírvanse facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo.

No existen disposiciones específicas sobre la duración y el costo de los procedimientos en los casos de derechos de propiedad intelectual; a este respecto se hace referencia a lo que se ha dicho *supra* en relación con el punto 8.

14. Sírvanse facilitar los datos solicitados en las preguntas anteriores en relación con las medidas provisionales administrativas.

Se hace referencia a la respuesta al punto 9. Estas cuestiones son resueltas por los tribunales.

Prescripciones especiales relacionadas con las medidas en frontera

15. Sírvanse indicar respecto de qué mercancías pueden solicitarse la suspensión por las autoridades aduaneras de su despacho para libre circulación, y especialmente si cabe también recurrir a ese procedimiento en relación con mercancías que entrañen infracciones de los derechos de propiedad intelectual distintas de las que entrañan las mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas o las mercancías piratas que lesionan el derecho de autor, en el sentido del Acuerdo sobre los ADPIC (nota a pie de página al artículo 51). Sírvanse indicar, juntamente con los criterios pertinentes, las importaciones a las que no es aplicable ese procedimiento (mercancías de otro Miembro, una unión aduanera, mercancías en tránsito o importaciones de *minimis*). ¿Es aplicable el procedimiento a las importaciones de mercancías colocadas en el mercado de otro país por el titular del derecho o con su consentimiento y a las mercancías destinadas a la exportación?

Suecia aplica el Reglamento N° 3295/94 del Consejo de la Unión Europea de 22 de diciembre de 1995, puesto en ejecución por la Ley de Control en Aduana de las Infracciones contra las Marcas de Fábrica o de Comercio de 15 de diciembre de 1994, con ulteriores modificaciones. La suspensión del despacho, etc., por las autoridades aduaneras se aplica solamente a las mercancías de marcas de fábrica o de comercio falsificadas o a las mercancías pirata que lesionan el derecho de autor, entre ellas las protegidas con arreglo a la Ley de Protección de los Dibujos y Modelos, pero no a otras infracciones del derecho de propiedad intelectual. Las medidas de las autoridades aduaneras se aplican también a la exportación o reexportación de mercancías importadas a la Comunidad Europea a partir de terceros países. Están exentas de la aplicación de estos procedimientos las mercancías importadas de terceros países dentro de los límites establecidos para la importación libre de derechos. Por otra parte, los procedimientos no se aplican, por ejemplo, en los casos en que las mercancías llevan la marca de fábrica o de comercio con el consentimiento del titular de los derechos de la marca o están protegidas por el derecho de autor, derechos conexos o un derecho al dibujo o diseño pero que, sin el consentimiento del titular de los derechos, han sido incluidas en una situación que las convierte en mercancías falsificadas o en mercancías pirata que lesionan el derecho de autor en el sentido de las normas reglamentarias. Las disposiciones sobre las medidas que deben adoptar las autoridades aduaneras en relación con las mercancías falsificadas o las mercancías pirata se aplican sólo en las relaciones entre la Comunidad Europea y terceros países y no en las relaciones entre Suecia y otros miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

16. Sírvanse describir los principales elementos del procedimiento relativo a la suspensión del despacho de aduana de las mercancías por las autoridades aduaneras, particularmente en lo que respecta a las autoridades competentes (artículo 51), los requisitos que ha de reunir la solicitud a tal efecto (artículo 52) y las diversas prescripciones relativas a la duración de la suspensión (artículo 55). ¿Cómo se han aplicado los artículos 53 (fianza o garantía equivalente), 56 (indemnización al importador y al propietario de las mercancías) y 57 (derecho de inscripción e información)?

El elemento fundamental de las disposiciones es que el titular de un derecho puede presentar por escrito una demanda a las autoridades aduaneras contra la importación de mercancías falsificadas o mercancías pirata. La demanda debe contener una descripción suficientemente detallada de las mercancías y la prueba de que el demandante es en realidad el titular del derecho en relación con las mercancías. Después de examinar la demanda, las autoridades aduaneras pueden suspender el despacho

de las mercancías o retenerlas. Cuando la autoridad aduanera pertinente no haya sido informada en un plazo de diez días a partir de la presentación de la demanda de que la cuestión ha sido remitida a la autoridad competente, las mercancías serán despachadas; sin embargo, en caso necesario, este plazo puede prorrogarse por no más de diez días. Las autoridades aduaneras podrán exigir al demandante que aporte una fianza a fin de garantizar sus obligaciones en relación con las personas afectadas por la medida así como el pago de los costos que entrañe la retención de las mercancías por las autoridades aduaneras. El propietario, el importador o el consignatario podrán pedir el despacho de las mercancías, previo depósito de una fianza para proteger los intereses del titular del derecho. La autoridad aduanera deberá, a solicitud del titular del derecho, informarle acerca de la persona que ha presentado la declaración en aduana así como del consignatario, si éste es conocido. La autoridad deberá ofrecer asimismo al titular del derecho y a otras personas afectadas por cualquiera de las medidas adoptadas, la posibilidad de inspeccionar las mercancías.

17. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y costo de los procedimientos y facilitar los datos de que dispongan sobre la duración real de los procedimientos y su costo. ¿Cuál es el período de validez de las decisiones de las autoridades competentes para las que se suspende el despacho de las mercancías para libre circulación?

Las disposiciones sobre la duración de los procedimientos, en particular el plazo límite para suspender el despacho o retener las mercancías (diez días con la posibilidad de otros diez días adicionales) se han indicado *supra*. No se dispone de datos sobre los costos de dicho procedimiento. El Gobierno tiene la facultad de prescribir un derecho para cualquiera de las demandas antes mencionadas.

18. ¿Están obligadas las autoridades competentes a actuar por propia iniciativa y, en tal caso, en qué circunstancias? ¿Hay disposiciones aplicables a la actuación de oficio?

Cuando la autoridad aduanera, durante la inspección ordinaria de las mercancías importadas, comprueba que se trata de mercancías falsificadas o mercancías pirata, puede retener las mercancías durante un plazo de tres días e informar al titular del derecho a fin de que le sea posible presentar una demanda como se ha dicho antes. En otro caso, las autoridades aduaneras sólo pueden actuar previa demanda y no de oficio.

19. Sírvanse describir las medidas cuya adopción puede ser ordenada por las autoridades competentes y los criterios que regulen su aplicación.

Entre las medidas disponibles figuran, en particular, que las mercancías falsificadas o mercancías pirata, sin perjuicio de otras medidas de que pueden disponer los titulares de los derechos, sean destruidas por las autoridades aduaneras o puestas de otra manera fuera de los canales comerciales sin indemnización y sin ningún costo para el Estado y que, con respecto a esas mercancías, se adopte cualquier otra medida que prive efectivamente a las personas interesadas de los beneficios económicos de sus actividades. No se considerarán como dichas medidas la reexportación de las mercancías sin que hayan sufrido ninguna modificación, la supresión de la marca de fábrica o de comercio (salvo en casos extraordinarios) y el hecho de que las mercancías se transfieran a otro procedimiento aduanero.

Procedimientos penales

20. Sírvanse indicar los tribunales que tienen competencia en caso de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual.

Los tribunales ordinarios tienen competencia en los casos de infracción penal de los derechos de propiedad intelectual. En algunos casos especiales previstos en la Ley de Derecho de Autor y la

Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio la competencia se concentra en el Tribunal del Distrito de Estocolmo (véase la respuesta en relación con el punto 1).

21. ¿En relación con qué infracciones de derechos de propiedad intelectual y de qué derechos de esa naturaleza se prevé la aplicación de procedimientos y sanciones penales?

Los procedimientos y recursos penales en los casos de derechos de propiedad intelectual suelen estar disponibles en lo que respecta a las infracciones cometidas intencionadamente o con negligencia grave. La responsabilidad penal puede recaer tanto en el principal autor del acto como en cualquiera que haya contribuido al mismo. El intento de cometer esos actos y la preparación de los mismos son, en ciertas condiciones, sancionados de conformidad con las disposiciones del capítulo 23 del Código Penal.

22. ¿Cuáles son las autoridades públicas competentes para la iniciación de procedimientos penales? ¿Están obligadas a iniciarlos por propia iniciativa y a raíz de reclamaciones?

Los fiscales públicos son competentes para iniciar los procedimientos penales. Una condición previa es que exista una reclamación de la parte agraviada. En lo que respecta a las infracciones de los derechos de autor y derechos conexos, los fiscales públicos están facultados asimismo para iniciar una acción penal sin que se haya presentado una reclamación, si esto redundaría en el interés público. En lo que respecta a otras infracciones de los derechos de propiedad intelectual, la acción sólo puede ser iniciada por los fiscales si existe una reclamación de una parte agraviada y si la acción redundaría en el interés público. Cuando se cumplen las condiciones previas, los fiscales tienen el deber de iniciar una acción (siempre, por supuesto, que exista, a su juicio, una posibilidad razonable de lograr una condena).

23. ¿Hay particulares que estén legitimados para entablar procedimientos penales y, de ser así, quiénes están legitimados para hacerlo?

Una persona privada, de conformidad con el artículo 8 del capítulo 20 del Código de Procedimiento Judicial, está legitimada para iniciar un procedimiento penal en el dominio del enjuiciamiento público (esto es, también en el caso de infracciones de los derechos de propiedad intelectual), si ha presentado una reclamación y el fiscal público ha decidido no iniciar una acción. Más aún, si un fiscal público ha iniciado una acción, la parte agraviada tiene derecho a unirse a la acción penal y a apelar de la decisión de un tribunal inferior ante un tribunal superior.

24. Sírvanse indicar, si es necesario por categorías de derechos de propiedad intelectual y tipos de infracción, las sanciones y otras medidas correctivas que pueden imponerse:

- **prisión;**
- **sanciones pecuniarias;**
- **confiscación, decomiso y destrucción de las mercancías infractoras y de los materiales y accesorios utilizados para su producción;**
- **otras medidas.**

Las medidas correctivas penales disponibles son en lo fundamental las mismas con respecto a todos los derechos de propiedad intelectual y comprenden las multas o la prisión no mayor de dos años por actos cometidos con deliberación o negligencia grave. Las multas suelen determinarse en las llamadas "multas diarias". Esto significa que la multa consiste en un cierto número de distintas

multas. El monto de las multas oscila entre 30 y 150 coronas suecas y está determinado por la gravedad de la infracción. La cuantía de cada multa está determinada hasta un cierto monto, entre 30 y 1.000 coronas suecas (1 franco suizo equivale actualmente a alrededor de 5,50 coronas suecas), según las condiciones económicas de la persona sancionada.

También las disposiciones sobre confiscación, destrucción o modificación de los materiales y de los instrumentos para su producción fundamentalmente los mismos en lo que respecta a todos los derechos de propiedad intelectual y ya se han descrito en el concepto del punto 5.

25. Sírvanse describir las disposiciones que regulan la duración y el costo del procedimiento y facilitar los datos de que dispongan, en su caso, sobre la duración real del procedimiento y su costo.

Se hace referencia a la respuesta al punto 13. Las situaciones pueden variar mucho según los distintos casos.